



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO-

Magistrado Ponente : Alejandro Londoño Jaramillo

Armenia Q, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Asunto: Admite demanda
Medio de control: Protección de los derechos e intereses Colectivos
Demandante: Municipio de Armenia
Demandado: Contraloría General de la República
Radicación: 63001-2333-000-2016-00375-00.
Instancia: Primera.

ASUNTO

El Despacho procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la apoderada del Municipio de Armenia contra la Contraloría General de la República y el Ministerio de Educación con el propósito de que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la libre competencia económica y los derechos de los consumidores y usuarios.

Del estudio preliminar de la demanda, se encuentra que la misma cumple con los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 así como con el requisito de procedibilidad establecido en los artículos 144 inciso 3º y 161 numeral 4º del C.P.A.C.A. razón por la cual se admitirá la presente demanda, sin embargo, solo se hará frente a la Contraloría General de la República habida cuenta que no se eleva ninguna pretensión contra el Ministerio de Educación Nacional y que en los hechos que fundamentan el presente medio de control no se hace referencia a ninguna acción u omisión por parte del Ministerio de Educación que justifique vincularlo al proceso como litisconsorte necesario.

Por otra parte, el ente territorial accionado solicita que se adopten las medidas cautelares necesarias para suspender cualquier procedimiento y/o actividad

relacionada con el hallazgo con incidencia fiscal, administrativa y disciplinaria generado por la Contraloría General de la República por falsa motivación.

Ahora bien, como el artículo 229 del C.P.A.C.A. dispone que las medidas cautelares en los medios de control de protección de los derechos e intereses colectivos se rigen por lo dispuesto en el Capítulo XI del mismo estatuto, el Despacho considera que en el sub examine no es procedente tramitar la medida cautelar en la forma establecida en el artículo 234 del C.P.A.C.A., esto es, resolviéndola de plano y sin previo traslado a las partes, pues a pesar de que la parte peticionaria aduce que la posición de la Contraloría le impide contratar los suplementos para el Programa de Alimentación Escolar y que eventualmente debería reintegrar al Ministerio de Educación los recursos girados para tal fin, lo cierto es que de la documentación aportada con la demanda no se puede inferirse siquiera indiciariamente esa circunstancia ni mucho menos que existe una situación de urgencia que imposibilite agotar el trámite señalado en el artículo 233 ibídem. Así las cosas, una vez se surta el trámite establecido en el referido artículo se decidirá de fondo sobre la cautela solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en primera instancia, la demanda presentada por el Municipio de Armenia, en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, contra la Contraloría General de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente actuación al representante legal de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

Se **REQUIERE** a la **ACCIONADA** para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del CPA y CA, dentro del término del traslado **ALLEGUE** al proceso el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Así mismo, con la contestación de la demanda deberá **APORTAR TODAS LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y QUE**

PRETENDA HACER VALER; advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art- 175 parágrafo 1° ultimo inciso)

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su **DIRECTOR (A) GENERAL**, o a quien este (a) haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, delegado ante esta Corporación Judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue tres (3) copias de la demanda y sus anexos para la notificación a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: REMITIR a través del servicio postal autorizado copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin perjuicio del traslado que queda en la Secretaría a su disposición.

SÉPTIMO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines señalados en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Adviértase que, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, dicho término empezará a correr veinticinco (25) días después de haber sido efectuada la última notificación.

OCTAVO: EL ACCIONANTE, en virtud a lo ordenado en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **DEBERÁ INFORMAR** a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, a través de cualquier medio masivo de comunicación que opere en el Municipio, debiendo allegar las constancias de dichas publicaciones. Asimismo, se publicará en el sitio web de la rama judicial y en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Quindío.

NOVENO: La decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de vencimiento del término de traslado para alegar (Art. 34 de la Ley 472 de 1998).

DÉCIMO: ABSTENERSE de resolver de plano la medida cautelar solicitada por la parte demandante de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

ONCE: Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte demandante a la abogada **CAROLINA LONDOÑO LÓPEZ** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
MAGISTRADO

Medio de Control: POPULAR
Radicado: 63001-2333-000-2016-00375-00
Demandante: MUNICIPIO DE ARMENIA
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La Providencia precedente se notifica mediante fijación en
ESTADO ELECTRÓNICO, **HOY 24/Octubre/2016**, A LAS
7.00 A.M.

SECRETARIA